



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “POROTA SOLAR”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 12 de enero de 2021.-

### VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consulta de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 30 de octubre de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Francisco Eduardo Yáñez Espinosa, en representación de Porota Solar SpA. (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “*Porota Solar*” (en adelante, “el Proyecto”) ubicado en la comuna de Quillota.
2. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante la cual el Proponente complementa su presentación realizada en el Visto N° 1 de la presente resolución.
3. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante la cual el Proponente solicita que los documentos generados por su consulta se le notifiquen por correo electrónico.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.



**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Porota Solar**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto “**Porota Solar**” consistiría en la construcción de un parque fotovoltaico en la comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso.
  - b) El Proyecto se ubicaría en el camino Quillota-Colmo s/n, específicamente en la Parcela La Greda, Sector Manzanar, predio Rol 000330-000081 ante el Servicio de Impuestos Internos, localización que se encontraría fuera del Limite Urbano Vigente de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 3856, de fecha 15 de septiembre de 2020 de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quillota.
  - c) La superficie total del proyecto correspondería a 7 ha.
  - d) Se consideran 6.612 módulos fotovoltaicos paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 450 Wp para cada uno, por lo tanto, la planta poseería una capacidad total instalada de 2,975 Wp.
  - e) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas con los vértices del emplazamiento del Proyecto

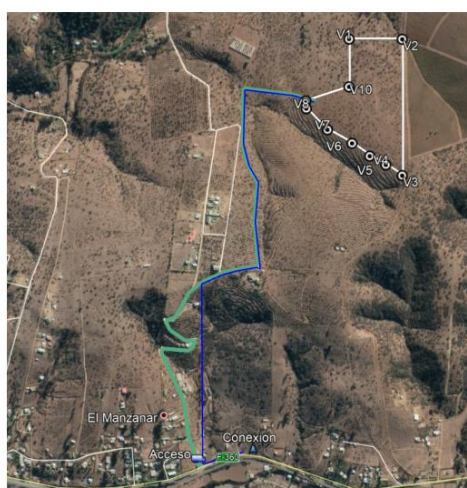
Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
Vértice 1	278.872,37	6.356.762,07
Vértice 2	279.032,06	6.356.765,66
Vértice 3	279.041,20	6.356.357,71
Vértice 4	278.991,93	6.356.388,01
Vértice 5	278.942,90	6.356.413,85
Vértice6	278.888,86	6.356.450,79
Vértice 7	278.813,14	6.356.489,59
Vértice 8	278.748,39	6.356.551,09
Vértice 9	278.746,96	6.356.574,26
Vértice 10	278.875,57	6.356.619,45

Fuente: Consulta de Pertinencia, Capítulo II, Coordenadas Geográficas del Proyecto, página 2.

Figura N°1 Emplazamiento del proyecto.



Figura N°2 Lugar de emplazamiento del proyecto.



Fuente: Consulta de Pertinencia, Capítulo II, Lugar de emplazamiento del Proyecto, página 3.

- f) El proyecto para conectarse a la red pública presente en el sector, se contempla la construcción de una línea de media tensión de 12,5 kV, de aproximadamente 0,8 km de extensión, se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente denominado Tabolango, en el Poste N° 667490 de propiedad de Chilquinta Energía S.A.

Tabla N°2: Punto de conexión a red eléctrica SEN

<b>Punto de Conexión</b>	<b>Coordenada UTM Este (m)</b>	<b>Coordenada UTM Norte (m)</b>
Poste N° 667490	278706	6355518

Fuente: Consulta de Pertinencia, Capítulo II, Punto de Conexión a la Red, página 18.

2. Que, según lo dispuesto en las letras *b)*, *c)* y *p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

(...)

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

3. Por su parte, el artículo 3° letra b.1., c) y p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.*

(...)

*c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía, que consideraría la instalación de 6.612 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 450 Wp para cada uno, por lo tanto, su

potencia instalada alcanzaría a 2,975 MW, es decir, una potencia no superior a los 3 MW, establecidos en el artículo 10 letra c) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra c) del RSEIA. Además, contempla la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12,5 kV de potencia eléctrica y 0,8 km. de extensión, por lo tanto, la potencia máxima de transmisión no sería mayor a 23 kV, cantidad que constituye el umbral de ingreso establecido en el artículo 10 letra b) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.

5. Que según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, El proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en los literales b.1, c) y p) del artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto ***“Porota Solar”*** **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Eduardo Yáñez Espinosa, en representación de Porota Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso.

VCM/EPM/GDSR/fal  
PERTI-2020-16646

**Distribución:**

- Porota Solar SpA, Sr. Francisco Eduardo Yáñez Espinosa, casilla email: francisco@feye.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1770/B- N°1780-B.



Firmado Digitalmente por  
Paola La Rocca Mattar  
Fecha: 12-01-2021  
11:52:38:428 UTC -03:00  
Razón: Firma Electrónica  
Avanzada  
Lugar: SGC

[Responder a todos](#) | [Eliminar](#) | [No deseado](#) | [Bloquear](#) | ...

### Rte. Res.Ex. N°2021-05-1015 SEA Valparaíso.

Reenvió este mensaje el Mar 12/01/2021 13:01.



Oficina Partes SEA Valparaíso

Mar 12/01/2021 13:01

Para: Francisco Yáñez <francisco@feye.cl>

CC: Esther Parodi Muñoz; Gilka Paola Da-Silva Reveco; Victor Collao Manriquez



Señor  
Francisco Eduardo Yáñez Espinosa  
Porota Solar SpA  
casilla email: francisco@feye.cl

Junto con saludar remito a Ud., Res. Ex. N°2021-05-1015 de fecha 12 de enero de 2021, la cual RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "POROTA SOLAR".

Atte.,

Oficina de Partes  
SEA Valparaíso.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)